

Procédase a publicar por dos veces llamamientos por edictos en el BOE, al objeto de emplazar en forma legal a los que pudieran ser Tenedores Legítimos o Endosatorios de la Letra de Cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, por tiempo de dos meses cada llamamiento.

Respecto al codemandado «Filo Valencia, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», désele traslado de la demanda a través de su representación procesal el cual deberá acreditar su identidad en forma legal haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro de plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 Ley Enjuiciamiento Civil nueva). Adviértaseles, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 Ley de Enjuiciamiento Civil nueva).

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de llamamiento en forma legal por dos veces a los que pudieran ser tenedores legítimos o endosatorios de la letra de cambio serie O.D. número 3749620, con vencimiento el día 13 de mayo de 1985, y por tiempo de dos meses cada llamamiento, se expide el presente.

Picassent, 7 de mayo de 2003.—La Secretaria. 1.^a 24-6-2003

SEGOVIA

Edicto

Don Jesús Marina Reig, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de esta Ciudad de Segovia y su Partido,

Hace saber: Que en los autos de Quiebra voluntaria 254/03 seguidos a instancia de W.S.I. Segovia S.L. se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así: «Se declara en estado de quiebra voluntaria al comerciante de esta plaza W.S.I. Segovia S.L., con establecimiento abierto en el Paseo de Ezequiel

González 32, quedando inhabilitado para administrar y disponer de sus bienes; se nombre Comisario de la quiebra a Don Javier Carnicero Bujarrabal al que se comunicará el nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación y juramento del cargo proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles del quebrado, inventario y depósito, en la forma en que la Ley determina. Para el cargo de Depositario se designa a Don Justo Moreno Pérez, de esta vecindad, el cual, antes de dar comienzo a sus funciones comparecerá a la presencia judicial a aceptar y jurar el cargo y el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes que integran el depósito y atendiendo a su montante y naturaleza, se acuerda asignarle como retribución en concepto de dietas la cantidad de cien euros diarios (100 euros diarios) y al Comisario cien euros diarios (100 euros diarios) a partir de la aceptación y juramento de sus respectivos cargos; procédase a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829; se retrotraen los efectos de la quiebra, por el día que resulta haber cesado el quebrado en el pago corriente de sus obligaciones y con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 18 de febrero de 2003; se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones a la Administración de Correos y Telégrafos de esta Ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida al quebrado, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará; expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de Segovia, haciéndole saber la existencia de este Juicio universal, a los efectos legales oportunos; registrense los presentes autos en el Libro Registro Especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado y en el Diario Local "El Adelantado de Segovia", transcribiendo la parte dispositiva de este Auto y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala

el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales; se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquellas en las que sólo se persigan bienes hipotecados; una vez que el Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulte del Libro Mayor, o en su caso por los demás libros o papeles del quebrado y las noticias que den éste o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquellos, acuérdese lo necesario para la celebración de la primera Junta General, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos, con testimonio de esta resolución, encabécense las demás piezas de este juicio universal. Así por este Auto, los dispongo, mando y firmo. Doy fe».

Segovia, 26 de mayo de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—30.527.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifica: Que por resolución de este Tribunal dictada en las actuaciones relativas a las Sum 25/3089 se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Juan García Domínguez.

Lo que se publicará para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 4 de junio de 2003.—El Secretario Relator del Tribunal.—30.873.